



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1767

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo octavo del artículo 21; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 99 recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para queda como sigue:

Artículo 21.- ...

Párrafo segundo al séptimo ...

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Párrafo noveno y décimo ...

a) al e) ...

Artículo 99.- ...

Para lograr el acceso a la justicia, la actuación de las y los juzgadores deberá atender la perspectiva de género.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará por el resto del Poder Judicial, con las excepciones dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los proyectos así elaborados serán remitidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, las erogaciones previstas para el Poder Judicial no podrán ser reducidas ni transferidas, salvo en los casos de ajuste presupuestal general previstos en la Ley.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1767

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de noviembre de 2020.

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**